

**FONDO DE AYUDA MUTUA
DEL
COLEGIO DE AGRONOMOS DE PUERTO RICO**

REGLAMENTO

Aprobado el 15 de julio de 2000

FONDO DE AYUDA MUTUA

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico
P O Box 360005
San Juan, PR 00936-0005

INTRODUCCION

El Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria del Fondo el 15 de julio de 2000 es un texto substitutivo a la versión enmendada que existía hasta entonces. Dicho texto lo preparó el Participante Agro. Guillermo Irizarry Rubio, entonces Director del Fondo, y fue ampliamente discutido y aprobado por dicha Asamblea después de unas diez (10) enmiendas. Se recomienda usted lea este documento porque es la ley fundamental que rige al Fondo y donde se recogen numerosas y nuevas disposiciones básicas y administrativas del Fondo.

Por favor, conserve este documento porque es importante y costoso reproducirlo.

FONDO DE AYUDA MUTUA

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico

Una nueva versión que substituye el Reglamento que existió hasta el 15 de julio de 2000.

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA

Artículo I - Fundación y Nombre

Sección 1. El Fondo se establece en el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico el 27 de octubre de 1984 al transferírsele los documentos que establecieron un sistema similar para los agrónomos del Capítulo de Lajas y aprobarse el Reglamento del Fondo.

Sección 2. El nombre de este fondo será Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

Artículo II - Definición de Términos

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican dondequiera que se usen, o que a ellos se haga referencia en este Reglamento, salvo donde el texto indique lo contrario:

- A. “Colegio” - Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.
- B. “Fondo” - Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.
- C. “Participante” - Todo Agrónomo activo o retirado, o su cónyuge, afiliado al Fondo.
- D. “Director” - Director del Fondo.
- E. “Tesorero” - Tesorero del Fondo.
- F. “Secretario” - Secretario del Fondo.
- G. “Junta” - Junta de Directores del Fondo
- H. “Miembro Activo del Colegio”
 - Todo agrónomo que cumple con lo dispuesto en el Inciso A, del Artículo 1, Capítulo III - Reglamento del Colegio, el cual define Agrónomo Colegiado
- I. “Asamblea” - Asamblea Anual Ordinaria.
- J. Cualquier término usado en masculino se leerá como femenino donde sea necesario.

Artículo III - Fines y Propósitos

Los fines y propósitos de este Fondo serán los siguientes:

1. Estrechar lazos de amistad y de compañerismo entre los Agrónomos de Puerto Rico.
2. En caso de muerte de un participante, al día en sus pago, proveer la ayuda financiera que se determine el día último de mes para los participantes que mueran en el mes de la defunción en armonía al número de participantes del Fondo al día en sus pagos. La ayuda se proveerá tan rápidamente como se reciban los pagos de los participantes, pero no más tarde de dos meses de la notificación de defunción del participante y de someter y recibirse el acta de defunción de dicho participante.
3. Servir de instrumento del Colegio en su objetivo de fortalecer y realzar la profesión de Agrónomo.

Artículo IV - Naturaleza del Fondo

El Fondo es un sistema voluntario, de fines no pecuniarios, establecido y sostenido por miembros activos o retirados del Colegio, cuyo propósito social y humanitario es ayudar a los beneficiarios de un participante al ocurrir la muerte de éste.

Artículo V - Afiliación y Cuotas

Sección 1 - Elegibilidad

- a) Son elegibles para ingresar en el Fondo los miembros activos del Colegio y los cónyuges de éstos, que no hayan cumplido, ni el uno ni el otro, la edad de cincuenta y cinco (55) años. El solicitante certificará en la solicitud de ingreso que, a su mejor saber, goza de buen estado de salud física. El Director, o la Junta, podrá requerir evidencia fehaciente para corroborar toda la información ofrecida en la solicitud de ingreso. Si el solicitante ofrece información falsa esto será causa para invalidar tanto su solicitud como cualquier beneficio a que pueda tener derecho.
- b) Podrá acogerse al Fondo el cónyuge del agrónomo, cuando sea referido por éste y cumpla con la reglamentación establecida por este Reglamento.
- c) Un participante del Fondo que deja de ser Miembro Activo del Colegio podrá continuar siendo participante del Fondo.

- d) Si un participante se incapacita mental o físicamente la persona que ejerce su custodia legal podrá ejercer los poderes del participante en el Fondo excepto ocupar cargos directivos y votar.

Sección 2 - Admisión

- a) Un solicitante puede solicitar acogerse al Fondo remitiendo al Director y/o a la Junta los siguientes documentos:
 - 1) Solicitud de Ingreso debidamente cumplimentada.
 - 2) Formulario de Designación de Beneficiarios debidamente cumplimentado, en original.
 - 3) Giro Postal o Bancario, o cheque personal a favor del Fondo de Ayuda Mutua, o efectivo por la cantidad de \$10.00 como cuota inicial según se dispone en el Sección 3 a).
 - 4) Acta de Nacimiento, o documentos legales substitutos si no se encontrase tal acta, en prueba de su edad.
- b) La Junta considerará las solicitudes y tomará la acción pertinente. La Junta podrá delegar tal acción en un comité de la misma.
- c) Al recibo de la cuota inicial, el Tesorero expedirá un recibo reteniendo en sus archivos una copia de dicho recibo.
- d) De ser el solicitante aceptado en el Fondo se le enviará una notificación de aprobación declarándolo participante copia de la cual se ha de incorporar a su récord. De ser rechazada la solicitud del solicitante se le notificará las razones y se le devolverá los \$10.00 enviados como cuota inicial.
- e) Todo participante está obligado a notificar por escrito al Director y/o al Secretario cualquier cambio en su dirección postal.

Sección 3 - Cuota Inicial y Aportaciones

- a) Todo solicitante a ser participante del Fondo pagará una cuota inicial de diez (\$10.00) dólares. Esta cuota ingresará al Fondo Administrativo del Fondo, si el solicitante es aceptado; de no ser aceptado se devolverá al solicitante.

- b) Aceptado el solicitante como participante éste deberá remitir una aportación de

\$10.00 como aportación adelantada a la cual queda obligado todo participante.

- c) Al ocurrir la muerte de un participante, y recibida su Acta de Defunción por el Fondo, se notificará tal defunción a todos los participantes para que remitan su aportación de diez (\$10.00) dólares a favor del Fondo de Ayuda Mutua. Si al cabo de treinta (30) días calendario no se ha recibido tal pago se le notificará por segunda vez y tendrán quince (15) días para pagar.
- d) La aportación recibida de \$10.00 por participante fallecido se usará como sigue:
 - 1) Nueve (\$9.00) dólares ingresarán al Fondo de Beneficiarios para pagar a los beneficiarios del participante fallecido.
 - 2) Un dolar (\$1.00) se ingresará al Fondo Administrativo para el pago de los gastos administrativos.

Sección 4 - Terminación de la Afiliación

La afiliación del Fondo de un participante terminará bajo cualesquiera de las siguientes circunstancias y será notificado a la dirección del participante que tenga el Fondo en sus archivos.

- a) Por decisión del participante notificada por escrito al Fondo y enviando todo atraso en el pago de sus aportaciones. El Fondo le dará de baja efectivo a la fecha del recibo de la notificación y el pago arriba indicado. Si no envía el pago se le dará de baja con anotación de deuda y solicitud de pago de la deuda.
- b) Cuando se le haya notificado por lo menos dos (2) veces el fallecimiento de un participante y no haya realizado el pago correspondiente según establecido en el apartado “b”, Sección 3 del Artículo V de este Reglamento. La baja será efectiva a los quince (15) días de la segunda notificación.
- c) El cónyuge de un agrónomo participante que es, también, participante del Fondo perderá su condición de participante si el agrónomo participante pierde su condición de participante del Fondo, pero un cónyuge participante podrá seguir como participante a la muerte del agrónomo participante.

- d) En caso de divorcio, el cónyuge del agrónomo participante queda automáticamente

desafiliado del Fondo a la fecha de recibo de la certificación de divorcio que deberá someter cualesquiera de los cónyuges.

Sección 5 - Reingreso

- a) Un participante dado de baja del Fondo por falta de pago de aportaciones reglamentarias puede solicitar su reingreso al Fondo pagando diez (\$10.00) dólares de cuota de reingreso y toda aportación que adeudase al momento de haber sido dado de baja. No podrá tener más de cincuenta y cinco (55) años de edad al solicitar dicho reingreso y debe notificar su estado de salud. Al solicitar tal reingreso debe ser Miembro Activo del Colegio.
- b) Un ex participante del Fondo que solicite reingreso no más tarde de un año de haber sido dado de baja sólo deberá pagar las cuotas atrasadas más las aportaciones del último año en que no estuvo afiliado. No habrá en tal caso requisitos de salud, cuota de reingreso, o de edad.
- c) Si el participante fue desafiliado por el Fondo porque el Colegio lo suspendió como Agrónomo Colegiado, pero el Colegio lo reinstaló como Agrónomo Colegiado, tal agrónomo podrá solicitar su reingreso al Fondo efectivo a la fecha de su reinstalación mediante nueva solicitud de ingreso.

Artículo VI - La Junta de Directores

Sección 1 - Composición

- a) La Junta estará constituida por cinco (5) participantes del Fondo electos en Asamblea por el término de un (1) año dos (2) de ellos; dos (2) por dos (2) años; y uno (1) por tres (3) años y el Presidente del Colegio como Ex Officio. Luego de vencidos tales términos sus substitutos serán electos por términos de tres (3) años.
- b) La Asamblea elegirá el Director del Fondo quien presidirá la Junta de Directores.

Reglamento del FAMCAPR

Página #6

- c) De entre los otros cuatro (4) miembros electos a la Junta, ésta designará el Secretario de la Junta y el Tesorero de la Junta. Los otros dos (2) miembros serán vocales junto

al Miembro Ex Officio, Presidente del Colegio. Si el Secretario o el Tesorero electo no pueden cumplir con sus funciones a juicio del Director, éste podrá designar un nuevo Secretario o nuevo Tesorero.

- d) Si ocurre, una vacante en la posición de Director, o de cualquier otro miembro de la Junta, los cuatro (4) miembros electos restantes de la Junta elegirán un Director, o miembro de la Junta, por el resto del año hasta la próxima Asamblea. El nuevo Director podrá nombrar un nuevo Secretario o un nuevo Tesorero.
- e) Los miembros de la Junta electos bajo d) arriba tendrán todos los poderes y responsabilidades de sus cargos hasta tanto se elijan sus substitutes en la Asamblea siguiente.
- f) Los miembros de la Junta sólo podrán ser reelectos por dos (2) términos de tres (3) años excepto que la Asamblea los reelija por unanimidad.
- g) Todo participante del Fondo que se encuentre al día en sus obligaciones con el Fondo y que esté apto y capacitado para servir en la Junta podrá ser postulado para la misma.

Sección 2 - Responsabilidades de la Junta

- a) Establecer las directrices o pautas a seguir en la administración del Fondo con base a los acuerdos tomados en las Asambleas, este Reglamento, y acuerdos de la Junta..
- b) El Director coordinará con el Presidente del Colegio para que éste ofrezca toda la ayuda necesaria a la Junta, en cuanto a, pero sin limitarse a, proveer espacio en las facilidades del Colegio para mantener la documentación y archivos del Fondo, y espacio del trabajo para sus funcionarios.
- c) Velar por el buen funcionamiento del Fondo.
- d) La Junta podrá declarar vacante cualquier cargo de la Junta, mediante el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros cuando así lo considere apropiado. La ausencia a más de dos (2) reuniones de la Junta sin justa causa puede ser razón para tal acción.

Reglamento del FAMCAPR

Página # 7

- e) Preparar y aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para cada año fiscal.
- f) Tendrá jurisdicción, control y supervisión de todo comité que cree la Junta o se

organicen como dispone este Reglamento.

- g) Tendrá a su cargo todas las propiedades, fondos y bienes del Fondo.
- h) Una vez electo un nuevo Director que es el Presidente, toda acción de la Junta será consultada con el nuevo Presidente.

Sección 3 - Reuniones de la Junta

- a) Se celebrará una reunión de la Junta cada tres (3) meses en las fechas que la Junta acuerde.
- b) El Secretario, o el Director, enviará un recordatorio escrito, o por teléfono, indicando sitio y hora de la reunión.
- c) Cualquier miembro de la Junta puede proponer asuntos para la agenda de cada reunión pero lo deberá hacer con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada.
- d) Tres (3) miembros de la Junta podrán citar a reunión extraordinaria de la Junta si la reunión reglamentaria es suspendida sin justa causa o sin previa notificación.
- e) El Director podrá citar a reunión extraordinaria de la Junta cuando lo crea pertinente.
- f) El quórum de la Junta será la presencia de tres (3) de sus miembros.
- g) Los miembros de la Junta electos en la Asamblea tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de la Junta que deberá efectuarse no más tarde de diez (10) días de dicha Asamblea.

Sección 4 - Deberes de los miembros de la Junta

A. Del Presidente

- 1) Presidirá todas las reuniones de la Junta y las Asambleas de Participantes.

Reglamento del FAMCAPR
Página #8

- 2) Supervisará la labor y las actividades de los miembros de la Junta.
- 3) Representará al Fondo en el Consejo Directivo del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y en todo acto que deba estar representado el Fondo.

- 4) Nombrará los integrantes de los comités y será miembro ex-officio de todos los comités.
- 5) Será el ejecutivo del Fondo y velará responsablemente por la estricta aplicación del Reglamento.
- 6) Autorizará la convocatoria a toda reunión de la Junta o Asamblea.
- 7) Verá que se preparen los informes que este Reglamento exige y cualesquiera otros necesarios al buen funcionamiento del Fondo.
- 8) Rendirá un informe sobre el Fondo a la Asamblea Anual del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

B. Del Secretario

- 1) Preparar las actas de las reuniones de la Junta y de las Asambleas.
- 2) Verá que se archive correctamente toda correspondencia del Fondo.
- 3) Atenderá toda la correspondencia que le fuera encomendada por el Presidente.
- 4) Rendirá un Informe Anual a la Asamblea.

C. Del Tesorero

- 1) Mantendrá el control de los dineros del Fondo estableciendo un sistema de contabilidad sencillo que deberá aprobar la Junta.
- 2) Depositará los dineros del Fondo en la institución bancaria que la Junta autorice.
- 3) Hará un informe de la situación fiscal del Fondo en toda reunión de la Junta o cuando el Presidente de la Junta se lo solicite.
- 4) Rendirá un informe fiscal a la Asamblea.

Reglamento del FAMCAPR
Página #9

- 5) Verá que los Estados Financieros del Fondo sean auditados anualmente por un Contador Público Autorizado.

D - De los demás miembros de la Junta

- 1) Deberán asistir a todas las reuniones de la Junta.
- 2) Efectuarán todos los trabajos que les asigne el Presidente o la Junta.
- 3) Colaborarán en reclutar nuevos Participantes.
- 4) Servirán en los Comités a que los asigne el Presidente.

Artículo VII - Asambleas y Quórum

Sección 1 - Asamblea Anual Ordinaria

- a) Se celebrará una Asamblea Anual Ordinaria de participantes una vez al año en el mes de julio.
- b) Se convocará para la Asamblea con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- c) En la Asamblea se presentarán los informes del Director, del Secretario y del Tesorero. Si es posible se radicará un Informe Financiero Auditado del Año Fiscal que terminó en junio de ese año. Deberá, en todo año, radicarse con la Asamblea el Informe Financiero Auditado del año anterior, si este, no hubiese sido aprobado el año anterior. Tales informes se rendirán por escrito con copia a los asistentes.
- d) Los acuerdos de la Asamblea serán armónicos al Reglamento. La Junta deberá cumplir con toda Resolución debidamente aprobada en la Asamblea.

Sección 2 - Asamblea Extraordinaria

- a) La Junta podrá citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea pertinente.
- b) Podrán también citar a Asamblea Extraordinaria un diez (10%) por ciento de los participantes que estén al día en sus pagos, y tal diez (10%) por ciento se calculará de los participantes de record en el primer día del mes que se cita dicha Asamblea.

Reglamento del FAMCAPR

Página #10

- c) Los participantes que deseen se celebre una Asamblea Extraordinaria lo solicitaran por escrito al Director quien deberá citar no mas tarde de quince (15) días de recibida tal petición. Si el Director no citara, como aquí se indica, el grupo que peticiona la Asamblea Extraordinaria citará a sus nombres y el Secretario y Tesorero del Fondo le proveerán la lista de los participantes y toda información que facilite tal convocatoria.

Sección 3 - Quórum

- a) Constituirá quórum en la Asamblea el quince (15%) por ciento de los participantes al día en sus pagos al día 1ro. del mes para que se convoca, según indique el Tesorero. Si pasada media (½) hora de la hora que indica la convocatoria para iniciar la Asamblea no hubiese tal quórum la presencia de un cinco (5%) por ciento de los participantes al día en sus pagos constituirá el quórum.
- b) Constituirá quórum en una Asamblea Extraordinaria el diez (10%) por ciento de los participantes al día en sus pagos en el día primero del mes que se convoca, según informe del Tesorero.

Sección 4 - Certificación

- a) La determinación de participantes al día en sus pagos se hará por el Tesorero considerando las disposiciones que se disponen por Reglamento sobre el pago de las aportaciones de los participantes.
- b) Si el Tesorero no provee la información de los participantes al día dentro de los quince (15) días de habersele solicitado, los peticionarios podrán citar con la información que crean correcta.

Artículo VII - Finanzas

Sección 1 - Año Fiscal

- a) El año fiscal para el Fondo será el 1ro. de julio al 30 de junio del siguiente año. ^{1/}

Sección 2 - Administración de los Fondos

- a) Los fondos estarán bajo la custodia de la Junta, la cuál los mantendrá en un banco comercial. La Junta, por conducto de su Tesorero negociará con la entidad bancaria la cuenta que mejor beneficios y/o servicios ofrezca al Fondo.

^{1/} Para efectos del año fiscal 1984-85, éste lo fué del 1ro. de septiembre de 1984 al 30 de junio de 1985.

- b) La Junta estructurará un sistema en la administración fiscal por fondos y mantendrá un control contable, para los desembolsos, tanto para el pago a los beneficiarios del Fondo, para los gastos administrativos o Fondo de Reserva al cual se ingresará el pago por adelantado que se requiere bajo el inciso b) de la Sección 3, Artículo IV de este Reglamento.
- c) El Director y el Tesorero registrarán sus firmas en el banco y cualquier otro miembro

de la Junta que esta autorice. Todo pago se hará por cheque con dos (2) firmas de las tres (3) personas autorizadas.

- d) Los dineros disponibles para ser contabilizados para gastos administrativos, serán aquellos correspondientes a la cuota inicial establecida en el Artículo V, Sección 3, Parte a), el dólar (\$1.00) de aportación establecido en la misma Sección 3, Parte c) y los intereses devengados por los depósitos del Fondo.
- e) Al recibir los pagos por concepto de ingreso al Fondo, o las aportaciones al fallecer un participante, el Tesorero expedirá inmediatamente un recibo por el dinero recibido.
- f) El Tesorero depositará en el banco todo dinero, cheque, giro o cualquier otro valor no más tarde de los tres (3) días de recibido el mismo y preparará una hoja de depósito donde identifique el origen del valor recibido.
- g) El Tesorero, del recibo expedido por todo valor recibido, retendrá el original, perteneciente al que hace el pago, en el expediente del que paga.
- h) La cantidad a pagarse a los beneficiarios de un participante fallecido, con derecho a tales pagos, se determinará por el Director y Tesorero según formula que apruebe la Junta y según dispone este Reglamento.
- i) Si las personas autorizadas a pagar a los beneficiarios no cumplieran con lo dispuesto en h) arriba y pagarán en exceso a lo autorizado, todo lo pagado en exceso deberá ser pagado al Fondo por los firmantes del cheque de pago. Si no pagaran tales dineros la Junta podrá autorizar el radicar una demanda por cobro de dichos dineros ante los Tribunales de Justicia y destitución de tales funcionarios.
- j) Al ser electa la nueva Junta, el Secretario, el Tesorero y el Director salientes deberán hacer entrega de las cuentas y demás documentos del Fondo al nuevo Director, al Tesorero y al Secretario no más tarde de diez (10) días de la Asamblea en que tales funcionarios fueron electos y designados a sus cargos.

Reglamento del FAMCAPR
Página #12

- k) Electa la nueva Junta; ni el Tesorero ni el Director saliente podrán hacer pago alguno. Dichos funcionarios informarán de cualquier pago que deba hacerse al nuevo Director para la acción que corresponda y el nuevo Director procederá según este Reglamento indique.

Artículo IX - Pago a Beneficiarios

Sección 1 - Beneficiarios

- a) Los beneficiarios del participante acogido al Fondo serán aquellos que designó el propio participante en el Formulario Designación de Beneficiarios al momento de llenar el formulario de Solicitud de Ingreso, o, en fecha posterior, mediante un cambio de beneficiarios.
- b) Un participante que desee cambiar su beneficiario, o beneficiarios, deberá notificarlo por escrito al Director, enviando un nuevo Formulario de Designación de Beneficiarios o por carta. La nueva designación cancelará y dejará sin efecto las designaciones anteriores hechas por el participante y será efectiva a la fecha de su recibo por el Fondo.

Sección 2 - Pagos a Beneficiarios

- a) Al ocurrir la muerte de un participante al día en sus pagos, una vez verificada por Acta de Defunción que radiquen los familiares o beneficiarios, el Tesorero iniciará el cobro a todos los demás participantes de la aportación de diez (\$10.00) dólares, pago que todo participante deberá hacer antes de treinta (30) días a partir de la fecha de tal cobro. De no pagar dentro de esos treinta (30) días se cumplirá con lo dispuesto en la Sección 4 de este Reglamento enviando una segunda notificación. A los quince (15) días del segundo cobro el Tesorero y el Director determinarán el monto a pagar a los beneficiarios del participante fenecido y se remitirá al pago o pagos a los beneficiarios de récord del fenecido. La Junta podrá aprobar una fórmula de cálculo de participantes al día para aligerar los pagos y autorizar el uso de dineros en el Fondo de Reserva para tales fines.
- b) Cuando un beneficiario del participante haya fallecido antes del pago indicado en esta Sección a) arriba, dicho pago se hará a los herederos del beneficiario según testamento o declaratoria de herederos del beneficiario, copia de tales documentos deberán radicarse con el Fondo.

- c) El Fondo no será responsable de alegaciones posteriores hechas por beneficiario alguno, una vez realizado el pago correspondiente, en armonía con la documentación o información que tenga disponible en sus archivos y como arriba se dispone.
- d) Sólo se realizará el pago de los beneficios del Fondo si el participante estaba al día en sus obligaciones para con el Fondo, en armonía con lo dispuesto en el Artículo V, Sección 3, Parte b) y la Sección 4, parte c) del Artículo V.

- e) En caso de no haber beneficiarios, o si no contesta él, o los beneficiarios de récord, a dos notificaciones de su derecho a reclamar beneficios por el deceso de un participante, los dineros que le pudieran pertenecer se contabilizarán en la Reserva del Fondo y se considerará que no hay obligación alguna pendiente.

Artículo X - Enmiendas

- Sección 1 - Toda propuesta de enmienda a este Reglamento se pondrá a la disposición de los participantes con quince (15) días de anticipación a la Asamblea, en la Sede del Fondo, en el Colegio. Los participantes serán notificados, mediante resumen, de los aspectos sustantivos de dichas enmiendas.
- Sección 2 - Toda propuesta de enmienda deberá radicarse con el Director no más tarde del 15 de abril previo a la Asamblea.
- Sección 3 - Toda propuesta de enmienda se presentará a la Asamblea para su consideración y decisión.
- Sección 4 - Toda enmienda al Reglamento requiere la aprobación de la Asamblea por mayoría de los votos emitidos.
- Sección 5 - Toda enmienda entrará en vigor a la terminación de la Asamblea excepto que la enmienda disponga una fecha distinta y así lo apruebe la Asamblea.

Artículo XI - Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento, fuera declarada nula por una corte de justicia tal decisión no afectará ninguna otra disposición del Reglamento, ni su aplicación.

